

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID.—Número 2

Diligencia.—En Madrid a 7 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.—Doy fe.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda número 1.193 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Modesto Señas Gallardo contra la empresa Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 21 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es:

En la ciudad de Madrid a 21 de abril de 2009.

Don Isidro M. Sáiz de Marco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Modesto Señas Gallardo, que comparece con permiso de residencia NIE número X-7349588-F, asistido de la letrada doña Geraldina Jacinta González Gil, colegiada número 54.917 de Madrid, y de otra, como demandado, Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., que no comparece, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 179 de 2009.

Antecedentes de hecho:

Unico: Presentada la demanda en fecha 24 de octubre de 2008, correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 16 de abril de 2009 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados:

I. El demandante, don Modesto Señas Gallardo, ha venido prestando servicios por cuenta de la empresa Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., desde el día 21 de mayo de 2008, ostentando la categoría profesional de ayudante de oficio, y siendo su salario de 1.348,37 euros mensuales (incluido prorrateo de pagas extraordinarias). Dicha prestación de servicios se extendió hasta el 31 de julio de 2008.

II. La citada empresa ha dejado de abonar al actor los conceptos explicitados y desglosados por éste en el hecho tercero de su escrito de demanda, consistentes en partes proporcionales de las pagas extraordinarias y compensación por no disfrute vacacional.

III. Por el demandante se intentó la conciliación previa ante el S.M.A.C., sin efecto. La papeleta se presentó el día 3 de octubre de 2008.

Fundamentos jurídicos:

I. Los anteriores hechos se consideran acreditados en virtud de las pruebas practicadas en el acto del juicio, de carácter documental, siendo asimismo aplicable, en relación con la empresa demandada, lo dispuesto en el artículo 91.2 de la L.P.L. (relativo a la «confesión» o «interrogatorio de las partes»), acerca de la posibilidad de tener por confesa a aquella parte que, habiendo sido debidamente citada para el acto del juicio, no compareciese al mismo sin alegar justa causa. Por otro lado, la parte actora ha acreditado la existencia de la obligación, y habría de haber sido la parte demandada la que, en virtud del artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1 de 2000, de 7 de enero) puesto en conexión con el artículo 1.156 del Código Civil, hubiese probado el pago de las cantidades reclamadas, lo que evidentemente no ha hecho dada su incomparecencia.

Debe significarse que, en cuanto a la citación de la empresa demandada, se realizó en forma personal, a pesar de lo cual no concurrió al acto del juicio ni adujo justa causa alguna para ello, lo que hace aplicable la «ficta confessio» ex artículo 91.2 de la L.P.L., según se ha dejado expuesto.

II. Procede la estimación de la demanda, conforme a los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, debiendo condenarse a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad adeudada en concepto de remuneraciones y compensación por no disfrute vacacional; así como el interés legal por mora establecido en el artículo 29.3 del citado texto legal, en relación con los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, a devengar desde el día 3 de octubre de 2008.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por don Modesto Señas Gallardo frente a la empresa Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., condeno a la citada empresa a abonar al demandante, por los conceptos de su demanda, la cantidad de 802,77 euros, así como 43,98 euros más por interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a ella no cabe recurso ordinario alguno por ser inferior a 300.000 pesetas –1.803,04 euros– la cuantía reclamada por la parte actora (artículo 189.1 de la LPL).

Incorpórese la presente resolución al correspondiente Libro de Sentencia y Autos, dejando en autos testimonio de la misma. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Madrid 7 de septiembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.– El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º I.-9548